



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 15 de Marzo de 2024

## **RESOLUCION N° -2024-07.00/SENCICO**

### **VISTOS:**

El Informe N° 137-2024-07.05/SENCICO de fecha 16 de febrero de 2024, del Jefe del Departamento de Abastecimiento; Memorando N° 182-2024-07.00/SENCICO de fecha 13 de marzo de 2024, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; Memorando N° 692-2023-07.00/SENCICO de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica y con patrimonio propio, es el encargado de formación, capacitación integral calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de construcción en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de su Ley de Organización y Funciones aprobadas por Decreto Legislativo N° 147 concordante con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley 30156 Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* El numeral 34.6, dice que *“Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”.* El numeral 34.8, señala *“Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra”;*

Que, con fecha 21 de mayo de 2021, SENCICO y el CONSORCIO SUPERVISOR SENCICO suscribieron el Contrato N°022-2021-SENCICO-03.00 para la contratación del “Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Modificación del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Infraestructura, equipamiento y mobiliario del proyecto: Mejoramiento de la prestación de Servicios del Centro de Especialización en Informática Aplicada a la Construcción de la Zonal SENCICO Trujillo CUI 2109343”, por un monto de S/ 453,128.71 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil cientos veintiocho con 71/100 soles);

Que, con fecha 06 de octubre de 2021, SENCICO y el CONSORCIO AMERICA suscribieron el Contrato N°043-2021-SENCICO-03.00 para la "Contratación de la Modificación del Expediente Técnico y Ejecución de la Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario del Proyecto: Mejoramiento de la Prestación de Servicios del Centro de Especialización en Informática Aplicada a la Construcción de la Zonal SENCICO Trujillo CUI 2109343", por un monto de S/ 10,268,678.09 (Diez millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho con 09/100 soles);

Que, con fecha 29 de marzo de 2023, SENCICO y la empresa A & S Ingeniería y Proyectos SAC, suscribieron el Contrato N° 10-2023-SENCICO-03.00 para la contratación del "Servicio de Coordinación de Obra de Proyecto de Infraestructura del PIP "Mejoramiento de la prestación de Servicios del Centro de Especialización en Informática Aplicada a la Construcción de la Zonal SENCICO Trujillo CUI 2109343", por un monto de S/ 155,000.00 (Ciento Cincuenta y Cinco mil con 00/100 soles);

Que, con Resolución N° 116-2023-03.00/SENCICO de fecha 10 de noviembre de 2023, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N°043-2021-SENCICO-03.00 para la "Contratación de la Modificación del Expediente Técnico y Ejecución de la Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario del Proyecto: Mejoramiento de la Prestación de Servicios del Centro de Especialización en Informática Aplicada a la Construcción de la Zonal SENCICO Trujillo CUI 2109343", por 05 días calendario;

Que, con Resolución N°120-2023-03.00/SENCICO, de fecha 23 de noviembre de 2023, se aprobó la ampliación de plazo N°1 del Contrato N°022-2021-SENCICO-03.00 por cinco (05) días calendario;

Que, con Carta N°364-2023-C.S.SENCICO de fecha 11 de diciembre de 2023, el representante del CONSORCIO SUPERVISOR solicita a la Entidad la prestación adicional al Contrato N°022-2021-SENCICO-03.00, por un monto ascendente a S/ 7,931.64 (Siete mil novecientos treinta y un con 64/100 Soles);

Que, con Carta N°146-2023-ASINPRO/CST/AS01 de fecha 18 de diciembre de 2023, el gerente general de la empresa A & S Ingeniería y Proyectos SAC, remite la Carta N°136-2023-RFLL/CST/AS01 de fecha 18 de diciembre de 2023, del Coordinador de Obra, donde adjunta el Informe N°140-2023-RFLL/CO/SENCICO de fecha 18 de diciembre de 2023, señala que resulta procedente aprobar la prestación adicional por un monto ascendente S/ 7,931.64 (Siete mil novecientos treinta y uno con 64/100 soles) el cual deriva de una variación en el plazo de la obra;

Que, con Memorando N° 692-2023-07.00/SENCICO de fecha 27 de diciembre de 2023, la Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones traslada el Informe N°130-2023-07.00/UEI/JAMR de fecha 27 de diciembre de 2023, y el Memorando N° 182-2024-07.00/SENCICO de fecha 13 de marzo de 2024, el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe N° 000005-2024-KRH-07.00-UEI/SENCICO de fecha 18 de enero de 2024, del especialista técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones; señalan que resultan procedente aprobar la prestación adicional de supervisión de obra N°01 del Contrato N°022-2021 SENCICO-03.00 por el monto ascendente a S/ 7,931.64 (Siete mil novecientos treinta y uno con 64/100 soles), el cual representa el 1.75% del monto contratado de supervisión:

- Que, en fecha 10.11.2023, el departamento de Abastecimiento notifica al CONSORCIO AMERICA la Resolución N°000116-2023-03.00/SENCICO mediante el cual la Entidad resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N°1 del Contrato N°043 2021-SENCICO-03.00 por cinco (5) días calendario.
- Que, mediante Resolución N°000120-2023-03.00/SENCICO notificada en fecha 23.11.2023, la Entidad resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N°1 del Contrato N°022-

2021-SENCICO-03.00 por cinco (5) días calendario, comprendidos desde el 13 al 17 de noviembre del 2023.

- Que, la coordinación de obra, mediante carta N°146-2023-ASINPRO/CST/AS01 que contiene la carta N°136-2023 RFLL/CST/AS01, concluye lo siguiente:
  - i) En cumplimiento a la Ampliación de Plazo N°1 (Resolución N°120-2023 03.00/SENCICO) al contrato N°022-2021-SENCICO-03.00, es procedente aprobar la prestación adicional de la supervisión de obra N°1, por un monto ascendente S/ 7,931.64 (Siete mil novecientos treinta y uno con 64/100 soles) el cual deriva de una variación en el plazo de la obra aprobada mediante Resolución N°116-2023-03.00/SENCICO.
  - ii) El monto aprobado para la prestación adicional de la supervisión de obra N°1, representa el 1.75% respecto al monto del contrato original, el cual no supera el límite establecido en el numeral 6 del Artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado N°30225.
- Que, los Términos de Referencia adjuntos a las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2021-SENCICO-03.00 establecen que el sistema de contratación de la consultoría se rige por el Sistema ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA, el cual comprende las siguientes prestaciones:
  - Supervisión de la modificación del Expediente Técnico del proyecto, el cual corresponde a un sistema de contratación a Suma Alzada.
  - Supervisión de la ejecución de la infraestructura, equipamiento y mobiliario del proyecto, el cual corresponde a un sistema de contratación a Tarifas. Liquidación de la Obra, el cual corresponde a un sistema de contratación a Suma Alzada.
- Los Términos de Referencia adjuntos a las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2021-SENCICO-03.00, establecen que el objeto del servicio es Supervisar la modificación del Expediente Técnico y la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN EN INFORMÁTICA APLICADA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ZONAL SENCICO TRUJILLO” CUI 2109343, en concordancia con la normatividad vigente aplicable y el presente documento, hasta la liquidación del contrato de ejecución de obra y de consultoría de obra. Asimismo, indica que en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el supervisor es el responsable de controlar los trabajos efectuados por el contratista, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
- Que la prestación adicional de supervisión de obra N°01 derivada de la variación en el plazo de la obra resulta indispensable para el adecuado control de la obra, de conformidad con los artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley N°30225.
- Que la prestación adicional de supervisión de obra N°01 mantiene las mismas condiciones del contrato original, siendo que la tarifa unitaria ofertada por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SENCICO es de S/. 1,586.32719.
- Que el monto de la prestación adicional de supervisión de obra N°01 asciende a S/. 7,931.64 y representa el 1.75% del monto contratado de supervisión, es decir, no supera el 15% del monto del Contrato N°022-2021-SENCICO-03.00.

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 379 de fecha 13 de febrero de 2024, la Gerencia de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga por la suma de S/ 7,931.64 (Siete mil novecientos treinta y un mil con 64/100 soles), para la prestación adicional del Contrato N°022-2021 SENCICO-03.00;

Que, en función de lo indicado en los puntos anteriores y conforme los argumentos técnicos de los informes señalados, corresponde aprobar la Prestación Adicional del Contrato N° 022-2021-SENCICO-03.00 “Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión

de la Modificación del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario del Proyecto: Mejoramiento de la Prestación del Servicio del Centro de Especialización Aplicada a la Construcción de la Zonal SENCICO Trujillo” – CUI N° 2109343, por la suma de S/ 7,931.64 (Siete mil novecientos treinta y un mil con 64/100 soles), que representa el 1.75% del monto contrato original;

Que, mediante Resolución N° 000259-2023-02.00/SENCICO, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2023, la Presidencia Ejecutiva delegó facultades y/o atribuciones en diversos funcionarios de la Entidad, siendo que en el punto f), del inciso 2.1. del artículo 2° de la Delegación a favor de la Oficina de Administración y Finanzas, se indica expresamente: “j) Disponer las prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, para la contratación de bienes, servicios y consultorías, de los procedimientos de selección, que deriven de las licitaciones públicas y concursos públicos, cuyo monto de contratación menor al S/ 1 000,000.00 (un millón con 00/100 soles).”;

Con el visto del Jefe del Departamento de Abastecimiento, del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** la Prestación Adicional N° 1 al Contrato N° 022-2021-SENCICO-03.00 para la contratación del “Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Modificación del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario del Proyecto: Mejoramiento de la Prestación del Servicio del Centro de Especialización en Informática aplicada a la construcción de Especialización en Informática aplicada a la construcción de la Zonal Sencico Trujillo” CUI 2109343, por un monto ascendente a S/ 7,931.64 (Siete Mil Novecientos Treinta y Uno con 64/100 soles), monto que representa el 1.75% del monto del contrato original, por los considerandos mencionados en la Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Encargar** al Departamento de Abastecimiento para que requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines respectivos y de corresponder.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente Resolución al Departamento de Abastecimiento y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- Encargar** al Departamento de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución al contratista Consorcio Supervisor SENCICO.

**ARTÍCULO 5° Disponer** que el Departamento de Informática efectúe en el día, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO ([www.sencico.gob.pe](http://www.sencico.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**JUAN PABLO RIVERA GAMARRA**  
Gerente de Administración y Finanzas  
SENCICO